



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Martiniano Mejía Mejía y otra
Interesado	Bladimir Mejía Hernández
Radicado	05001 31 10 001 2023 00544 00
Interlocutorio	No.959 de 2023.
Decisión	Rechaza por competencia - cuantía

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso **liquidatario de sucesión**, de los causantes MARTINIANO MEJIA MEJIA y MARIA CHIQUINQUIRA HERNANDEZ DE MEJIA.

CONSIDERACIONES

Que en los hechos de la demanda y en el acápite de cuantía el apoderado de la demandante manifiesta que la misma asciende a la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$106.585.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cuantía es un factor determinante para establecer la competencia del presente proceso liquidatario de sucesión (Numeral 4º del artículo 18 del C.G.P.), y que corresponde el conocimiento de los mismos a los jueces de familia cuando el valor de los bienes relictos excede la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Numeral 5 artículo 26 y Numeral 9 artículo 22 del C.G.P.).

Por lo que, al tenerse que la mayor cuantía equivale para el presente año a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), y la estimación de la misma en el presente proceso es inferior a dicho valor, son competentes para conocer de esta demanda los jueces civiles municipales de Medellín, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar su remisión a éstos últimos por intermedio de la Oficina Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de los causantes MARTINIANO MEJIA MEJIA y MARIA CHIQUINQUIRA HERNANDEZ DE MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – REMITIR el presente proceso a los señores de Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto), por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

TERCERO. – FINALIZAR el proceso en el sistema de gestión judicial una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3751c952d6dfe20f6480444e871598d64de45df949a694b8bc927535e7e14ea**

Documento generado en 23/10/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>